,, el daño ; y en discordia nombre tercero la Justicia Ordina-, ria del Lugar , haciendo dello entero pago á la Parte , no

obstante qualquiera apelacion. 46

Con insercion de esta condicion, se libró Real Cedula circular en 18 de Julio de 1650; y con estension de uno y otro, á peticion del Procurador General del Reyno, se libró nueva Real Cedula en 16 de Abril de 1679 para su cumplimiento, y observancia en la Villa de Talamanca. Pero con motivo ahora de instancia hecha al mi Consejo por Don Manuel Ximenez Paniagua , vecino de la Villa de Talavera , solicitando se prohiba la entrada de ganados en diferentes Olivares que le pertenecen en el termino del Lugar de Alcandete, por los erecidos daños que causan asi en tiempo en que están pendientes los frutos, como despues de alzados, ha examinado el mi Consejo este punto; y con inteligencia de ser muy frequentes las instancias que en este particular se hacen , que por no tenerse presente la referida Condicion 16 del quarto genero del Servicio de Millones, se ha mandado observar en los casos que han ocurrido lo dispuesto en el citado auto acordado de 16 de Abril de 1633; para que no se siga esta práctica en lo succesivo , habiendo oido sobre ello al mi Fiscal , por auto de 9 de Diciembro del ano proximo pasado, entre otras cosas acordó expedir esta mi Cedula : Por la qual

quiero y mando , que la citada Condicion 16 del quarto genero del Sarsicio de Millones que sa inserto , se cobserve, guarde como Ley por punto general en todas lass Ciudades, Villas , y Lugares de estos mis Revnos , sin embargo de lo prevenido en sel expresido ano generale. Koren su consequiencia os mando asimiemo, á todos y á cada imo de ves en vuesteos Lugares , distritos , y jurisdiciones , segun dichir es veais esta ini Real Cedula , y la guardeir, complais , y ext entelse v hagais guirdary oumplies y occasiar en todo, por todo como contiene, sin contravenirla, ni permitirlo conningun protecto o causa, antes bien para que cenga su ente-ro valos, y cumplimiento, dareis las ordenes, autos, y prowidencias que convenga , colocandose en el cuerpo de las Leves, para que en todo tiempo tenga su debida observancia, haciendola publicar por Vando en las cabezas de Partido , y sentandola en los Libros de Ayuntamiento de todos los Pueblos de estos mis Reynos , para que siempre conste. Que asi